



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 147 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

**VISTO:** El Informe N° 59-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 34717-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 822-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 374-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 033-2009-OCI-UGE-T-GSRT, el Informe N° 037-2009-OCI-UGE-T-GSRT y demás documentación adjunta en sesenta y tres (63) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 077-2010-CTAR-HVCA/PE de fecha 22 de febrero del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Jesús Héctor Sedano Baldeón, en mérito a la investigación denominada: **Inasistencias Injustificadas presuntamente incurridas por el servidor Jesús Héctor Sedano Baldeón, Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja**, siendo notificado personalmente conforme consta a fojas 34 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 033-2009-OCI-UGE-T-GSRT, emitido por la encargada de la Oficina de Control de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, comunica que al haber efectuado la verificación de la asistencia del personal administrativo de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el señor Jesús Sedano Baldeón, encargado de la Jefatura de Personal de dicha Gerencia Sub, no viene asistiendo a sus labores a partir del 17 al 21 de agosto del 2009, así como no existe documento alguno sobre sus inasistencia, 07, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2009; por otro lado conforme es de advertirse del Acta de verificación de asistencia y permanencia del personal en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, se observa que dicho personal el día 06 de agosto 2009, no firmó su salida, el día 07 de agosto, no firmó su tarjeta, tanto entrada y salida; el día 13, falta firmar salida; el día 14 no firmó su tarjeta de entrada y salida, y conforme a lo estatuido en el artículo 17° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del gobierno Regional de Huancavelica, este tipo de faltas constituye inasistencias injustificadas. Consecuentemente, de acuerdo al Informe N° 037-2009-OCI-UGE-T-GSRT, comunica que el indicado servidor, el día 14 de setiembre 2009 firmó su asistencia a las 7:48 a.m. y a partir de las 9:29 a.m. del mismo día salió a realizar coordinaciones a la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, no habiendo retornado hasta el día 17 del indicado mes; habiendo incurrido en inasistencias injustificadas los días: 14, 15, 16 y 17 de setiembre de 2009;

Que, el implicado ha presentado su descargo en el que aduce: *“De acuerdo a los certificados de Salud, los días 14 al 21 de agosto del 2009, así como los días 14 l 18 de setiembre del 2009, estuve incapacitado de asistir a mi centro de trabajo y respecto al último periodo, inclusive he cumplido con presentar la regularización de la licencia, en tal sentido, mis inasistencias durante los periodos señalados se encuentran totalmente justificados. Respecto a las omisiones de registrar mi asistencia (ingreso y salida), son evidentes dichas deficiencias, pero también es cierto que durante esos días, debido a mi recargada labor me quedé hasta altas horas de la noche y al momento de salir las tarjetas de Control de Asistencia ya se encontraban guardadas, impidiéndome registrar mi asistencia, el mismo que no tuve el cuidado de justificarlo oportunamente. De otro lado no está demás señalar que de acuerdo a la CITA DE REFERENCIA, otorgado el 07 de julio de 2009, para el día 11 de julio 2009 con derecho a atenderse hasta el 09 de octubre 2009, así como de acuerdo a la Hoja de Referencia del 24 de junio 2009 y las recetas múltiples, está debidamente probado mi mal estado de salud”*; frente a dichos argumentos nada consistentes, puesto que si bien es cierto

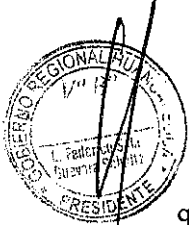


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 147 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010



que habría sufrido o se habría encontrado delicado de salud, acorde a los documentos expedidos por un galeno del Centro de Salud de Pampas; sin embargo el procesado no ha presentado fehacientemente la solicitud de licencia dirigida a la autoridad competente de su Centro de Trabajo, con el que habría comunicado, justificando sus inasistencias advertidas en el presente proceso, elemento probatorio que materializa tales inasistencias; así como no ha presentado el documento con el que habría sido aceptado o concedido la supuesta licencia que ha petitionado por motivos de salud; por tanto no se encuentra fidedignamente justificado, quedando fehacientemente acreditadas dichas inasistencias injustificadas;

Que, sobre su negligencia del marcado de tarjeta de entrada y salida, conforme indica en su descargo, el procesado acepta haber infringido dichas omisiones, teniéndose por aceptada dicha imputación, por lo que ha inobservado el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, que norma en el Artículo 12° "Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por sí mismo se asistencia mediante la firma, la cual constituye la única prueba de la asistencia y puntualidad.- Artículo 17° Constituye inasistencia, la no concurrencia al Centro de Trabajo, la omisión del marcado de tarjeta de ingreso y/o salida. Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido, y de registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control adoptados (...)- Artículo 18° La inasistencia injustificada, da lugar a los descuentos correspondientes, la misma que es considerada como falta de carácter disciplinario sujeto a las sanciones dispuestas por Ley";



Que, en consecuencia, el procesado Jesús Héctor Sedano Baldeón, ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* c) *concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;* y b) *Las demás que le señalen las leyes o el reglamento;* conducta que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que textualmente indica: inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario"; y m) "Las demás que señale la Ley"; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuere su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento;* y 128° "Los funcionarios y servidores cumplirá con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad";

Que, se ha hallado responsabilidad en el procesado, y para imponer la sanción disciplinaria se ha tenido en cuenta su condición de personal directivo(encargado), lo cual hace que la falta sea más grave, conforme a lo previsto en el artículo 27° del Decreto Legislativo N 276, Ley de Bases de la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 147 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

Carrera Administrativa, así como se ha tenido en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley 27444, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida; mas que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, correspondiendo la aplicación de la sanción de acuerdo a los grados y a la magnitud de la falta, según la gravedad; habiéndose contemplado en cada caso, la naturaleza de la infracción. Los hechos descritos, han causado grave perjuicio en contra de la Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, estando a lo antes expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que se encuentra plenamente demostrado que el procesado Jesús Héctor Sedano Baldeón, ha actuado con flagrante negligencia en el ejercicio de sus funciones, calificando los hechos como falta grave de carácter disciplinario, por haber incurrido en inasistencias injustificadas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de treinta y cinco (35) días, a don **JESUS HECTOR SEDANO BALDEON**, Encargado de la Oficina de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
L. Federico Salas Guevara Schütz  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

**VISTO:** El Informe N° 60-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-arp con Proveído N° 34805-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 082-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 015-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 186-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OC/LBAD, el Informe N° 451-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, el Informe Legal N° 128-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe N° 446-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, el Informe N° 117-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

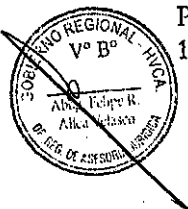
Que, mediante Informe N° 117-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 17 de noviembre del 2008, la Directora Regional de Administración, da cuenta a la Gerencia General Regional, respecto de la inconsistencia en las rendiciones de gastos presentados por el señor Juan Rojas De la Cruz, Coordinador del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica", detallado en tres casos concretos: a) Carta N° 001-2008/GOB.REG.HVCA/ORA/OC, de fecha 13 de junio del 2008, a la contribuyente señora Jeanne M. Vilchez Barzola, propietaria del hospedaje "Savoy", quien declara que la Boleta de Venta N° 001-009701 no pertenece a su representada, por lo que remite copia del original del Comprobante de Pago. b) Inicialmente el Coordinador del proyecto, emitió Declaraciones Juradas por montos de S/. 900.00, por concepto de traslado de personas, las mismas que han sido observadas, debido a que excedían el 10% de la UIT, por ende, el encargado de la rendición, en una segunda presentación ha acreditado diversas Declaraciones Juradas, pretendiendo sustentar el gasto observado inicialmente, en consecuencia se ha fraccionado en varios documentos (Declaraciones Juradas) el gasto inicial. c) En la Rendición de Gastos N° 451, "Planillas de Pasajes", se advierte que los señores Jhon Alberto Laimé Vallejos y Máximo Auccapocla Paucar, han consignado sólo su huella digital en señal de haber percibido el monto correspondiente al pasaje. Sin embargo, en la misma rendición se adjunta declaraciones juradas de las citadas personas, en las que se verifican su firma autografiada;

Que, respecto del documento señalado, mediante Informe Legal N° 128-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, se emite pronunciamiento en la que se señala que las declaraciones juradas muestran deficiencias que no aparejan responsabilidad en tanto no se acredita que las personas que suscribieron o que pusieron sus huellas hubieran participado de las actividades programadas por el proyecto; así como la Boleta de Venta N° 001-0009701 se encuentra adulterada; responsabilidad que recaería en don Juan Rojas De la Cruz en su condición de ex Coordinador del Proyecto "Atención a la Población Afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica"; por consiguiente resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 148 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales contra don **Juan Rojas De la Cruz** – ex Coordinador del Proyecto: Atención a la Población afectada por la Violencia Política en el Departamento de Huancavelica, por los hechos de presunta connotación penal expuestos en el Informe N° 117-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe Legal N° 128-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado a la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Sarmiento  
PRESIDENTE REGIONAL

